REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO.**
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: **110014003016 2015 01677 00.**
Demandante: **WILLIAM CIFUENTES PERALTA**
Demandado: **ALEXANDER CAMARGO TRIANA Y OTROS.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

> "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En el caso bajo estudio, se emitió mandamiento de pago el 3 de diciembre de 2015[2] y la última actuación relacionada en el expediente digital data del 24 de septiembre de 2018,[3] providencia mediante la cual se tuvo en cuenta el despacho comisorio No.100 sin diligenciar.

La parte demandante no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

---

[1] Dto pdf 2 exp dig.
[2] Dto pdf 1 pag. 11 Ibídem.
[3] Dto pdf 1 pag. 128 Ib.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5343e4b5f66611ab3408c0e4753af1b6130f3e6c33033c01c1681dfddef85f54**
Documento generado en 14/11/2023 08:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica